

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.  
 Por seis..... 15.  
 Por un año..... 28.

**BOLETIN**

EN PROVINCIA PORTE FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.  
 Por seis..... 25.  
 Por un año..... 44.

**ECCLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.**

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

**Bula del Señor Benedicto XIV, su título, SACRAMENTUM PŒNITENTIE, dada en Roma el 1.º de junio de 1741 (1).**

BENEDICTUS EPISCOPUS.

SERVUS SERVORUM DEI. AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

§. 2. Meminerint præterea omnes, et singuli sacerdotes ad confessiones audiendas constituti, teneri se, ac obligari, suos pœnitentes, quos noverint fuisse ab aliis, ut supra, sollicitatos, sedulo monere, juxta occurrentium casuum circumstantias, de obligatione denunciandi Inquisitoribus, sive locorum ordinariis prædictis, personam, quæ sollicitationem commiserit, etiam si sacerdos sit, qui jurisdictione ad absolutionem validè impertiendam careat, aut sollicitatio inter confessarium, et pœnitentem mutua fuerit, sive sollicitationi pœnitens consenserit, sive consensum nimime præstiterit, vel longum tempus post ipsam sollicitationem jam effluerit, aut sollicitatio à confessario, non pro seipso, sed pro alia persona peracta fuerit. Caveant insuper diligenter confesarii, ne pœnitentibus, quos noverint jam ab alio sollicitatos, sacramentalem absolutionem impertiant, nisi prius denunciationem prædictam ad effectum perducentes, delinquentem indicaverint competenti judici, vel saltem se, cum primum poterunt, delaturos spondeant, ac promittant.

§. 3. Et quoniam improbi quidam homines reperiuntur, qui vel odio, vel ira, vel alia indigna causa commoti, vel aliorum impiis suasionibus, aut promissis, aut blanditiis, aut minis, aut alio quovis modo incitati: tremendo Dei judicio posthabito, et Ecclesiæ auctoritate contempta, innoxios sacerdotes apud ecclesiasticos judices falso sollicitationis insimulant: ut igitur tam nefaria audacia, et tam detestabile facinus metu magnitudinis pœnæ coerceatur, quæcumque persona, quæ execrabili hujusmodi flagitio se inquinaverit, vel per se ipsam innocentes confessarios impiè calumniando, vel sceleste procurando, ut id ab aliis fiat, a quocumque sacerdote quovis privilegio, auctoritate, et dignitate munito, præterquam à Nobis, nostrisque successoribus, nisi in fine viæ, et excepto mortis articulo, spè absolutionis obtinendæ, quam Nobis, et successoribus prædictis reservamus, perpetuo careat.

(1) Véase el núm. 21.

**Bula del Señor Benedicto XIV, su título, SACRAMENTUM PŒNITENTIE, dada en Roma el 1.º de junio de 1741.**

BENEDICTO OBISPO.

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS. PARA PERPETUA MEMORIA.

§. 2. Tengan además entendido todos y cada uno de los sacerdotes constituidos para oír confesiones, que están obligados à amonestar eficazmente, según las circunstancias de los casos que ocurran, à sus penitentes de quienes entiendan haber sido solicitados por otros, como ya dicho, de la obligación de denunciar à los inquisidores ó à los ordinarios predichos de los lugares, la persona que hubiese cometido la sollicitacion, aunque sea sacerdote que no tenga jurisdicción para absolver validamente, y aunque la sollicitacion hubiese sido mútua entre el confesor y el penitente, ya hubiese este consentido, à ella, ya no hubiese consentido, y aunque despues de ella hubiese transcurrido largo tiempo, ó haya sido hecha por el confesor para otra persona, y no para sí. Guárdense bien los confesores de dar la absolucion sacramental à los penitentes que conozcan haber sido solicitados por otro, à no ser que llevando à efecto la denuncia antes prevenida, hubiesen indicado el delincuente al juez competente, ó al menos prometan y den palabra de hacerlo lo antes posible.

§. 3. Y porque existen algunos hombres malvados, que movidos de odio, ira, ú otra indigna causa, ó que incitados con las persuasiones impías, ó bien con promesas, halagos, ó amenazas de otros, ó de cualquier otro modo, despreciando el tremendo juicio de Dios, y teniendo en poco la autoridad de la Iglesia, acusan falsamente ante los jueces eclesiásticos à sacerdotes inocentes del crimen de sollicitacion; para que sea reprimida tan pérfida audacia y detestable delito con el miedo de la magnitud de la pœna, cualquier persona que cometiere este atentado execrable, ya calumniando por sí impiamente à confesores inocentes, ya procurando que otros lo hagan, no pueda ser absuelta por ningun sacerdote, aunque tenga cualquiera privilegio, autoridad y dignidad, fuera de Nos ó nuestros sucesores, à no ser en el fin de la vida, ó en el articulo de la muerte, pues reservamos à Nos y à dichos nuestros sucesores la facultad de absolverlo.

§. 4. Demum magnoperé cupientes á sacerdotalis iudicii, et sacri Tribunalis sanctitate omnem turpitudinis occasionem et sacramentorum contemptum, et Ecclesiæ injuriam longe submovere, et tam exitiosa hujusmodi mala prorsus eliminare, et quantum in Domino possumus, animarum periculis occurrere, quas sacrilegi quidam, Dæmonis potius, quam Dei ministri, loco eas per sacramentum Creatori suo, ac nostro reconciliandi, majori peccatorum mole onerantes, in profundum iniquitatis barathrum nefariè submergunt, nonnullorum venerabilium fratrum nostrorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium, et aliquorum in Theologia Magistrorum consilio desuper adhibito, accedentibus quoque iteratis plurium episcoporum supplicationibus, hac nostra in perpetuum valitura sanctione, quemadmodum á pluribus episcopis per synodales suas constitutiones jam factum esse novimus, omnibus, et singulis sacerdotibus, tam sæcularibus, quam regularibus cujuscumque ordinis, ac dignitatis, tametsi alioquin ad confessiones excipiendas approbatis, et quovis privilegio, et indulto, etiam speciali expresione, et specialissima nota, et mentione digno suffultis, auctoritate apostolica, et nostræ potestatis plenitudine interdicens, et prohibemus, ne aliquis eorum, extra casum extremæ necessitatis, nimirum in ipsius mortis articulo, et deficiente tunc quocumque alio sacerdote, qui confessarii munus obire possit, confessionem sacramentalem personæ complice in peccato turpi, atque inhonesto, contra sextum Decalogi præceptum commisso, excipere audeat, sublata propterea illi ipso jure quacumque auctoritate, et jurisdictione ad qualemcumque personam ab hujusmodi culpa absolvendam, adeo quidem, ut absolutio, si quam impertierit, nulla, atque irrita omnino sit, tamquam impertita á sacerdote, qui jurisdictionem, ac facultate ad validè absolvendum necessaria privatus existit, quam ei per presentes has nostras adimere intendimus. Et nihilominus, si quis confessarius secus facere ausus fuerit, majoris quoque excommunicationis pœnam, á qua absolventi potestatem nobis solis, nostrisque successoribus dumtaxat reservamus, ipso facto incurrat.

(Se continuará.)

§. 4. Por último, deseando ardientemente alejar de la santidad del juicio sacerdotal y de la del sagrado tribunal toda ocasion de torpeza, desprecio de los sacramentos é injuria de la Iglesia, y eliminar absolutamente tan perniciosos males, y en cuanto podemos en el Señor, ocurrir á los peligros de las almas, á las cuales algunos sacrilegos ministros, mas bien del demonio que de Dios, cargándolas con mayor peso de pecados en el lugar destinado á reconciliarlas por el Sacramento con su Criador y nuestro, las sumergen infamemente en el profundo abismo de la iniquidad, tomado sobre la materia el consejo de algunos venerables hermanos nuestros cardenales de la Santa Iglesia Romana, y de algunos maestros en teología, uniéndose ademas las repetidas súplicas de muchos obispos; por esta nuestra sancion que ha de valer perpétuamente, asi como sabemos haberse hecho por muchos obispos en sus constituciones sinodales, á todos y cada uno de los sacerdotes tanto seculares, cuanto regulares de cualquier órden y dignidad, aunque estén aprobados para oír confesiones, y autorizados con cualquier privilegio é indulto, aun de los que sean dignos de especial expresion y especialísima mención y nota, con autoridad apostólica y plenitud de nuestra potestad, les interdecimos y prohibimos que ninguno de ellos fuera del caso de extrema necesidad, esto es, en el articulo mismo de la muerte y no habiendo entonces algun otro sacerdote que pueda desempeñar el cargo de confesor, se atreva á oír la confesion sacramental de la persona cómplice en pecado torpe é inhonesto cometido contra el sexto precepto del decalogo, entendiéndose por lo mismo que se le quita en el hecho toda autoridad y jurisdiccion para absolver á cualquiera persona de esta culpa, de tal suerte que la absolucion, si la diere, sea nula é irrita del todo, como dada por sacerdote que está privado de la jurisdiccion y facultad necesaria para absolver validamente; la cual por las presentes nuestras letras se la quitamos: y sin embargo, si algun confesor se atreviere á obrar en contrario, incurra en el hecho en la pena de escomunion mayor, de la cual reservamos á Nos y nuestros sucesores solamente la potestad de absolverlo.

(Se continuará.)

## CARTA ENCÍCLICA

### DE NUESTRO. SMO. PADRE PIO.

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA IX.

A TODOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS.

PIO PP. IX.

(Conclusion.)

Por lo demas, Carísimos Hermanos, no dudamos que vosotros todos ardiendo en el mas vivo fuego de la caridad para con Dios y con los hombres, adornados de virtudes casi angélicas, revestidos de episcopal prudencia y fortaleza, animados de un mismo y santo deseo, siguiendo las huellas de los Apóstoles é imitando, cual á obispos cumple, á Jesucristo, dechado y ejemplar de todos los Pastores y

de quien sois legados y representantes; hechos por vuestra unanimidad de sentimientos el modelo de la grey, é iluminando con el esplendor de vuestra santidad al clero y pueblo fiel, y teniendo entrañas de misericordia y compasion para con los que son ignorantes y yerran, buscareis y corréreis, á ejemplo del Pastor del Evangelio, tras las ovejas descarriadas y que caminan á su perdicion, y con paternal afecto las cargareis sobre vuestros hombros y las volvereis al rebaño y no perdonareis cuidado ni fatiga ni medio alguno de cumplir religiosísimamente todos los deberes del oficio pastoral, de defender de la rabia y asechanzas de devoradores lobos todas nuestras amadas ovejas redimidas con la preciosísima sangre de Jesus y encargadas á vuestro cuidado, de apartarlas de los pastos venenosos y conducir las á los fértiles y saludables, de modo que con vues-

tras obras, con vuestros palabras, con vuestro ejemplo logreis sacarlas á puerto de eterna salvacion. Obrad pues con valor, Venerables Hermanos, en procurar la mayor gloria de Dios y de la Iglesia, y con toda prontitud, vigilancia y solicitud aunad vuestros esfuerzos para que, desechados enteramente todos los errores y arrancados de raiz los vicios, vayan en aumento de dia en dia la fé, la religion y la piedad, las virtudes todas, y los fieles todos arrojando las obras de las tinieblas anden como hijos de la luz dignamente agradando á Dios en todo y fructificando todo género de buenas obras. Y en medio de las mayores tribulaciones, dificultades y peligros, que en estos desgraciados tiempos no pueden menos de ir auejos á vuestro gravísimo ministerio episcopal, no os acobardeis jamás; confortaos antes bien en el Señor y en el poder de la virtud de Aquel, que *viéndonos desde lo alto luchar en la defensa de su nombre aprueba á los que por él quisieren pelear, ayuda á los combatientes, y corona luego á los vencedores* (1). Y no habiendo para Nos cosa mas agradable ni que mas deseemos que ayudaros con obras y consejos á vosotros á quienes amamos tiernísimamente en las entrañas de J. C. y consagrarnos con todas nuestras fuerzas juntamente con vosotros á propagar y defender la gloria de Dios y la fé católica y procurar la salvacion de las almas por la que estamos prontos á dar nuestra misma vida si necesario fuere, venid, Hermanos, venid, os lo rogamos y á ello os conjuramos; venid, acudid con ánimo esforzado y gran confianza á esta cátedra del bienaventurado príncipe de los Apóstoles, á este centro de la unidad católica y ápice del episcopado de donde brotó el episcopado mismo y toda la autoridad de su nombre; venid, acudid á Nos siempre que hayais menester de nuestro auxilio, de nuestra defensa y apoyo y del de la autoridad de esta Santa Sede.

Animamos en fin la esperanza de que los Príncipes Nuestros Carísimos Hijos en Cristo, recordando con sureligiosa piedad que *la régia potestad se les ha dado no solo para el gobierno del mundo sino especialísimamente para la defensa de la Iglesia* (2), y que Nos sosteniendo *la causa de la Iglesia sostenemos tambien la de su reino para que posean en paz sus dominios* (3), favorecerán con su autoridad y poder nuestros comunes votos, acuerdos y proyectos, y defenderán la incolumidad y libertad de la misma Iglesia, para que de este modo *la diestra de Cristo les defienda su imperio* (4).

Mas para que todo esto se verifique y se cumplan felizmente nuestros deseos, acudamos con confianza, Venerables Hermanos, al trono de la gracia, y pidamos unánimes y sin cesar con humildad de corazon y con fervientes oraciones al Padre de las misericordias y Dios de todo consue-

lo, que por los méritos de su Unigénito Hijo se digne colmar con la abundancia de todas sus carísimas gracias nuestra debilidad y pobreza y combatir con su omnipotente poder á todos los que nos impugnan, y aumentar por todas partes la fe, la piedad, la devocion y la paz; para que su santa Iglesia, libre de todas las adversidades y errores, goce de la tranquilidad mas completa y no haya mas de un redil y un solo pastor. Y para que nuestro clementísimo Dios atienda mas pronto y favorablemente nuestras oraciones y otorgue nuestros descos, pongamos siempre por intercesora para con El á la Santísima Madre de Dios, la Inmaculada Virgen María, que es nuestra dulcísima Madre, nuestra medianera y abogada y nuestra mas firme esperanza, pues nada hay mas poderoso y eficaz para con Dios que su patrocinio. Invoquemos tambien al príncipe de los Apóstoles á quien el mismo Cristo entregó las llaves del reino de los cielos y constituyó piedra fundamental de su Iglesia contra la que jamás podrán prevalecer las puertas del infierno; y á su coapóstol San Pablo y á los Santos todos de la corte celestial que coronados ya han logrado la palma de la victoria, para que obtengan para todo el pueblo cristiano la deseada abundancia de la propiciacion divina.

Por último, Venerables Hermanos, recibid como prenda de todos los celestiales dones, y testimonio del ardentísimo amor que os profesamos, la Bendiccion Apostólica que de todo nuestro corazon os damos á vosotros, á todo vuestro clero y á los fieles todos confiados á vuestro cuidado.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, el dia 9 de noviembre del año de 1846, primero de nuestro pontificado.

---

### **La Sociedad General de Socorros mútuos del Clero ha comunicado la siguiente circular:**

La Junta creadora de la Sociedad General de Socorros mútuos del Clero ha obtenido la competente aprobacion de sus Estatutos que ha impreso y puesto en venta en la sacristia de la parroquia de San Luis de esta corte al precio de 8 reales con destino á fondos de la Sociedad. Y habiéndose usted servido inscribirse como sócio creador, me encarga se lo avise para su satisfaccion y para que en vista de los Estatutos ratifique su inscripcion si lo tiene á bien, y avise el número de acciones que guste tener, señalando persona que abone el importe al menos del primer tercio, y recoja el correspondiente título de la Junta directiva que se nombrará en la primera Junta General á la mayor brevedad; dirigiendo en el interin las contestaciones francas de porte al infrascrito, calle de la Encomienda núm. 46 cuarto principal.

Dios guarde á Vd. muchos años.—Madrid 1.º de enero de 1847.—El Secreario, Felix Lázaro García.—Sr. D....

(1) S. Ciprian. Epist. 77. ad Nemesianum et ceteros mártires.

(2) S. Leo Epist. 136 al. 123 ad Leonem Augustum.

(3) Idem Epist. 45 al. 54 ad Theodosium Augustum.

(4) Idem ibid.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

ROMA 10 de diciembre.—De todos los nombramientos anunciados solo se ha confirmado uno, cual es el del Sr. Marini, gobernador de Roma. Se designa por sucesor suyo al Sr. Grassaleim, actual legado en Ancona. Monseñor Marini ha sido nombrado auditor general de Cámara, y hay quien se asombra de que no se le haya dado el capelo con este motivo.

Tomamos de la Quotidiana una carta que ha dirigido al ministro del interior de Francia, D. Fernando Massanas, presbitero español, encarcelado hace dos meses en Aviñon por orden del Prefecto M. Pascal. «Un grito de justicia y de indignacion debe oirse en toda la Francia, dice el periódico. El ministro se hará sordo sin duda á la voz que denuncia una violacion audaz del derecho de gentes. Mas la opinion condenará la politica que inventa una nueva *ley de sospechas*, que aprisiona en todos los puntos de la Francia á nobles desterrados, cuyo crimen no es otro que el soportar su desgracia con heroismo y conservar invencible su fidelidad.» La carta dice asi:

«Sr. MINISTRO:

El infrascrito Massanas (Pedro), sacerdote español, refugiado, tiene el honor de esponeros que hace cerca de dos meses, privado de su libertad, se halla bajo los candados de la cárcel de esta ciudad. ¿Cuáles son los crímenes ó delitos que pueden haber motivado este acto de rigor? Los crímenes, los delitos no existen. Despues de mas de tres años que habitaba en la ciudad de Aviñon, vivia en un aislamiento completo, separado de los negocios del mundo; asignado á una parroquia de la ciudad, estaba exclusivamente dedicado al culto de la religion; no iba á ninguna reunion, vivia retirado en su casa, y en ella á nadie recibia; ¿qué cuenta, pues, habrá de darse de su conducta? ¿Bajo qué respecto puede haber faltado á las leyes francesas para que M. el Prefecto del departamento de Vaucluse le retenga por tanto tiempo en prision?

Pobres desterrados, se nos habia figurado que la Francia era la tierra de la hospitalidad, de la proteccion para el infortunio; pensamos encontrar en ella el suelo bienhechor que únicamente nos habia quedado, á nosotros que habiamos perdido patria, reposo y libertad.

Todos los que habitan el territorio son regidos por la ley francesa; esa ley que se propone como modelo al mundo civilizado, no demanda á sus regnicolas la abnegacion de su opinion, de su fé politica: ella proclama con orgullo lo contrario!

¿Exigirá, pues, de los españoles solos el sacrificio del pensamiento, de la fé, esta Francia que concede tan generosa hospitalidad á los desterrados? Nadie puede ser en Francia detenido indefinidamente sin ser juzgado. No existen escepciones ni para los delitos civiles ni para los privados, ni para los políticos: la ley es absoluta.

Sin embargo M. el Prefecto se niega á poner término á nuestra cautividad: será preciso hacer ver á las naciones estrangeras que una caprichosa hospitalidad no ha sido en Francia otra cosa que un premeditado homicidio; ¿se podrá hacer creer á los pueblos que el proverbio de la generosidad francesa no es mas que una antifrasis?—Recibid, señor Ministro, etc.»—Pedro Massanas.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

En la madrugada del martes último ha sido saqueada la iglesia de Villaviciosa, llevándose los ladrones todas las alhajas pertenecientes al templo, sin que hasta la fecha se haya podido rastrear su paradero. A continuacion insertamos una lista de las alhajas robadas, por si llegando á noticia del público, es posible dar con los autores de tan horroroso sacrilegio.

La cruz grande de plata con crucifijo sobredorado, remate y otras piezas sobredoradas y en la manzana tres efigies del Señor.

Dos cálices de plata con patenas y cucharillas, el uno labrado y el otro liso con el nombre al pié de Doña María Benavente, que le regaló.

Dos vinageras y platillo de plata con inscripcion en las tres piezas «parroquia de Villaviciosa.»

La custodia de plata con labores y estrellas en los rayos con el viril sobredorado.

Una corona de plata de la Virgen del Rosario con dos arcos y un sol encima, y en el centro una bolita en donde tenia una cruz pequeña que ya le faltaba.

Otra corona de plata de la Virgen de la Soledad con sus ráfagas y estrellitas y un grupo de nubes en medio.

Un cajon de plata liso y mediano.

El copon grande del Sagrario, de plata dorado por dentro.

Una caja de plata sobredorada, que le parece al sacristan que era de oro, destinada á dar el viático á los enfermos.

Un crucifijo pequeño tambien de plata que estaba en el sagrario con las otras dos piezas.

Escriben de Pamplona el 25.

«Se ha recibido esta tarde la noticia de haberse despedido la torre y gran parte de la iglesia de San Juan Bautista en Estella. Felizmente ha ocurrido este suceso á las tres y media de la mañana, y no hay que lamentar desgracias de personas, ni tampoco de los edificios cercanos á la referida iglesia.»

Leemos en un periódico de esta capital:

«Parece que el señor Bonet y Orbe, actual Patriarca de las Indias y obispo de Córdoba, pasará al cuidado de su diócesis, siendo reemplazado en el cargo de Patriarca por el obispo de Pamplona el Sr. Andriani.

MADRID:

Imprenta de D. José C. de la Peña, calle de Atocha núm. 190.